



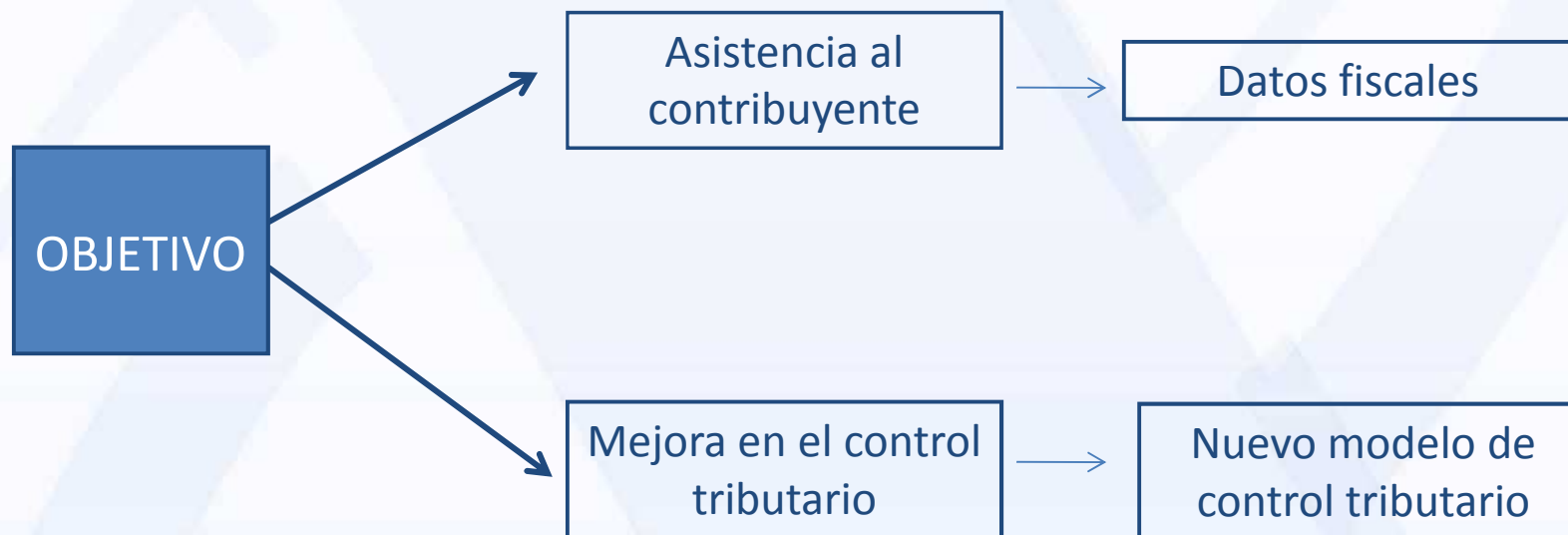
SUMINISTRO
INMEDIATO DE
INFORMACIÓN
(S.I.I.)



1. OBJETIVO



1. Doble OBJETIVO





1.1 – Asistencia al Contribuyente. Impulso del cumplimiento voluntario

1. Simplificación obligaciones formales:

- Eliminación obligaciones informativas

- Modelos 347, 340 y 390
- Libros Registros del IVA

2. Información de contraste:

- Posibilidad de ofrecer “Datos Fiscales”
- En la Sede electrónica se dispondrá de un Libro Registro “declarado” y otro “contrastado” con la información de contraste (de terceros que opten por este sistema, de la base de datos de la AEAT)
- Reducción de errores en el cumplimiento de las obligaciones formales y en las propias declaraciones

3. Ampliación del plazo de presentación de las autoliquidaciones:

- Primeros 30 días naturales del mes siguiente al periodo de liquidación mensual o trimestral



1.2 - Mejora en el control tributario en las operaciones entre empresarios

1. Obligación de llevar los Libros Registro a través de la Sede electrónica de la Agencia Tributaria mediante el suministro electrónico de los registros de facturación:

- No es una ~~“NUEVA”~~ obligación”

- Se modifica la forma de cumplir con la obligación de llevar los “Libros Registros del IVA”:

- Remitir el detalle de la facturación por vía electrónica
- Libros Registros Electrónicos

2. **Anticipa la información:** se acerca el momento de la contabilización de las facturas al de realización efectiva de la operación económica

3. **La información nace cruzada si cliente y proveedor están acogidos al sistema**



1.3 - Mejora en el control tributario en las operaciones con consumidores finales

- 1. Se elimina la posibilidad de realizar asientos resúmenes cuando estemos ante facturas simplificadas o tiques**
 - Se equiparan las obligaciones de información de facturas y tiques
 - Se refuerza el control sobre las operaciones efectuadas a través de las cajas registradoras.

- 2. La obligación de información individualizada de todos los tiques alcanza tanto a los emitidos como a los recibidos.**



**2. ANÁLISIS DE LA OBLIGACIÓN
DE LLEVAR LOS LIBROS
REGISTRO A TRAVÉS DE LA SEDE
ELECTRÓNICA DE LA AGENCIA
TRIBUTARIA MEDIANTE EL
SUMINISTRO ELECTRÓNICO DE
LOS REGISTROS DE
FACTURACIÓN**





2.1 COLECTIVO:

- Obligatorio

{	<ul style="list-style-type: none">- Grandes empresas- Grupos de IVA- REDEME	}	Período liquidación mensual
---	---	---	-----------------------------

- Optativo: mediante declaración censal en diciembre del año anterior. La opción tendrá una validez mínima de un año.

2.2 IMPLANTACIÓN:

- A partir del 2017
- Expectativa de un incremento paulatino del colectivo en los años siguientes por ejercicio de la opción



2.3. INFORMACIÓN A SUMINISTRAR:

NO se trata de remitir las “facturas”

Se debe suministrar la *información sobre la facturación*:

- **Registro:** Libro Registro de Facturas Recibidas y Expedidas, Bienes de Inversión y determinadas Operaciones Intracomunitarias.
- **Tipo de operación:** a identificar mediante CLAVES y SUBCLAVES. (Las claves serían similares a las actuales del modelo 340: factura simplificada, factura rectificativa, Inversión del sujeto pasivo, IVA de caja y resto de regímenes especiales..)
- **Contenido** de la factura / factura simplificada (art. 6 y 7 del RD 1619/2012): NIF, identificaciones, Fecha devengo y expedición, tipos, bases y cuotas....
- **Otros datos:** cuota deducible indicando si la operación corresponde a bienes corrientes o de inversión, periodo de deducción, rectificaciones,...



2.4. MODOS y PLAZOS DE ENVÍO:

Modos de envío

1. Envío inmediato, de forma continua mediante **“web service”**. Desde el propio sistema de facturación se envía la información (agrupada según sus ciclos de proceso), con un margen de pocos días desde la expedición de la factura.
2. Cumplimentación de un **“formulario web”** para aquellos sujetos pasivos que realizan muy pocas operaciones. Este formulario también podrá importar **ficheros** ajustados al diseño de registro que resulte aprobado, para los que no dispongan de sistemas de facturación apropiados.



Plazos / frecuencia de envío :

- Facturas expedidas → Envío del registro de la facturación en un plazo de 4 días hábiles desde la fecha de expedición de la factura
 - Mismo plazo para facturas simplificadas

- Facturas recibidas → Envío del registro de la facturación en un plazo de 4 días hábiles desde la recepción de la factura
 - En importaciones, 4 días hábiles desde la fecha del documento de aduanas



2.5. FUNCIONAMIENTO DEL SUMINISTRO ELECTRÓNICO DE LA FACTURACIÓN





DATOS FISCALES

CONTRASTE Libros Registro	
F. EMITIDAS	F. RECIBIDAS
Facturas verificadas por el contraste	
Facturas cuyo destinatario no tiene la obligación de informar	
Facturas verificadas por otra información de contraste (Aduanas, VIES)	
Facturas pendientes de verificar por destinatario / proveedor	
Facturas imputadas pendientes de inclusión	

**ESTADOS DE
LOS
REGISTROS
DE
FACTURACIÓN
TRAS EL
CONTRASTE**



Agencia Tributaria